



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIO**
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.....Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministro de la Producción:.....Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Conectividad y Modernización.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Juan Ramón **GARAY**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**
Secretaría de la Mujer.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXVII - N° 3436
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 21 DE OCTUBRE DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA III
BOLETÍN OFICIAL N° 3436
DECRETOS SINTETIZADOS
N° 2885, 2968 Y 2969

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2885 -19-X-20- Art. 1°.- AUTORIZÁSE al Club Social y Deportivo Juventud Unida la realización de los eventos Autocine (Cine al Aire Libre) el día 23 de octubre de 2020 y Auto Show el día 30 de octubre de 2020, en ambos casos en el horario comprendido entre las 19 horas y las 23:00 horas y en la sede del Club, ubicado calle Juan B. Bianchi entre 9 de Julio y Eva Duarte de Perón de la localidad de Santa Isabel.

Art. 2°: APRUÉBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el “PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA EVENTO DE AUTOCINE Y DE AUTO SHOW EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL” que deberán cumplir las personas y/o empresas afectadas a la actividad autorizada por el artículo anterior.

Art. 3°: DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial junto con la Municipalidad de Santa Isabel serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aprobado por el artículo anterior.

Art. 4°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

ANEXO

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA EVENTO DE AUTOCINE Y DE AUTOSHOW EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL

DIAS Y HORARIOS DEL EVENTO

El evento AUTOCINE podrá realizarse el día 23 de octubre de 2020 en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 23:00 horas. Podrán programarse varias funciones en tanto el tiempo entre una y otra permita la limpieza del predio, como así también se evite el congestionamiento vehicular.

El evento AUTOSHOW podrá realizarse el día 30 de octubre de 2020 en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 23:00 horas.

DESTINATARIOS

Cada servicio está destinado a toda persona que lo haya contratado previamente mediante la adquisición de entrada.

MODO DE ADQUIRIR LAS ENTRADAS

Solo podrán ingresar al evento las personas que acrediten poseer su entrada, la cual debe ser adquirida con antelación a través de algún medio digital o bien en un lugar distinto a aquel en que se efectuará la función, debiéndose tomar, en este último caso, todas las medidas sanitarias vigentes en cuanto a la atención al público, conforme las normas vigentes respecto del distanciamiento social mínimo de 2 metros entre personas, higiene frecuente de manos con agua y jabón, alcohol en gel o alcohol diluido en agua al 70% entre otras.

Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento.

INGRESO AL EVENTO

Registro de usuarios

El responsable del servicio deberá llevar un registro con los datos de todos los conductores y acompañantes. En su caso se podrá requerir que informen, con carácter de declaración jurada, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones sanitarias que determinan la normativa en esta Emergencia Sanitaria Nacional y Provincial.

Los clientes solo podrán descender de la unidad para concurrir a los sanitarios.

Los clientes deberán usar obligatoriamente elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón, que deberán conservar y utilizar en caso de salir de la unidad, abrir la puerta o bajar los vidrios.

Si algún usuario presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria local.

No podrán ingresar al evento las personas afectadas a los servicios de ni los clientes que:

1.- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;

2.- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior)

3.- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación;

El o los responsables/s de controlar el acceso al evento deberán estar debidamente capacitados respecto a los síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención de COVID 19 de acuerdo con la información oficial y protocolo que establecen las autoridades Sanitarias al efecto.

SISTEMA DE GESTION, INGRESO Y PERMANENCIA

Número de personas permitidas por unidad: hasta cuatro (4) personas, preferentemente, convivientes.

Solo se permitirá el ingreso de un total máximo de 50 vehículos y de modo que, ubicados en forma de medialuna, dejen un espacio entre unidades dos (2) metros, en forma lateral y de cuatro (4) metros entre filas. Se deberán dejar pasillos laterales libres para la circulación.

El espacio entre filas será de tres (3) metros.

No podrán permanecer en las instalaciones personas ajenas al evento.

Queda prohibido el ingreso de personas caminando, con ciclomotores y/o motocicletas.

En el predio se publicitarán las medidas y recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial en relación a la prevención del contagio del COVID 19.

Todas las personas que se contraten o estén afectadas a la prestación de alguno de los servicios autorizados por el Decreto únicamente podrán acercarse a los clientes con el equipo básico de protección personal (cubre boca, nariz y mentón, guantes, etc.).

SERVICIO DE GASTRONOMIA

En caso que se preste este servicio el mismo se implementará mediante un sistema por el cual los pedidos, la entrega y el cobro se efectúe de manera tal que los ocupantes de los vehículos no tengan que descender de los mismos, debiendo adoptarse todas las medidas sanitarias vigentes por parte del personal.

Los ocupantes de los vehículos solo podrán bajarse a los efectos de concurrir a los sanitarios.

DESINFECCION E HIGIENE DE LOS SANITARIOS

Se colocará al ingreso de los sanitarios un trapo de piso impregnado de lavandina para la desinfección del calzado junto con un servicio de provisión de alcohol en gel para la higiene de manos antes de entrar y al salir del mismo.

Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse cada treinta (30) minutos durante el tiempo en que dure la cada función y al finalizar cada una de ellas.

Decreto N° 2968 -21-X-20- Art. 1°.- DISPÓNGASE en la localidad de Toay una etapa denominada “FASE 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 03 de noviembre de 2020.

Art. 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Art. 3°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Art. 4°.- SUSPÉNDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20.

Art. 5°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Art. 6°.- INVÍTASE a la Municipalidad de Toay, a las Entidades Financieras y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Toay a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Art. 7°: PRORRÓGASE hasta el 3 de noviembre de 2020, la etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, declarada para las localidades de Santa Rosa y General Pico, mediante los Decretos N° 2869/20 y N° 2878/20, respectivamente.

Art. 8°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 2969 -21-X-20- Art. 1°.- PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la **LIBRE CIRCULACIÓN** de las personas, en todo el ejido de la localidad de General Pico y en el conglomerado Santa Rosa – Toay, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Art. 2°: ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la **FRANJA HORARIA MÁXIMA de 07:00 horas a 22:00 horas** para:

1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.

Art. 3°: ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, que en los

GIMNASIOS se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un **MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO**, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Art. 4°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Art. 5°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.